

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO POR LA QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LA FINANCIACIÓN DE PLANES DE FORMACIÓN CUYO ÁMBITO SEA LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, DIRIGIDOS A LA CAPACITACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES RELACIONADAS CON EL DIÁLOGO SOCIAL Y LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA PARA EL EJERCICIO 2023.

Examinada la iniciativa de la Dirección del Servicio Canario de Empleo (en adelante SCE), sobre la convocatoria de subvenciones destinadas a la financiación de planes de formación cuyo ámbito sea la Comunidad Autónoma de Canarias, dirigidos a la capacitación para el desarrollo de las funciones relacionadas con el diálogo social y la negociación colectiva.

I. ANTECEDENTES

1º.- El SCE es un organismo autónomo creado por la Ley 12/2003, de 4 de abril, en virtud del 139 de la Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias, por el que se atribuye a la Comunidad Autónoma de Canarias las competencias en materia de empleo.

De conformidad con la declaración de intenciones de su Ley de creación, el SCE integrará en su actuación el principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y promoverá la no discriminación de los trabajadores y trabajadoras por razones de sexo, discapacidad, orientación sexual, raza o etnia y origen social, materializando el principio de promoción de la igualdad de las personas y de los grupos en que se integran, que rige la política de los poderes públicos canarios.

2º.- La Orden TMS/379/2019, de 28 de marzo, dictada en desarrollo del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones por el Servicio Público de Empleo Estatal para la financiación de planes de formación de ámbito estatal, dirigidos a la capacitación para el desarrollo de las funciones relacionadas con el diálogo social y la negociación colectiva. Regula, por tanto, las actividades formativas dirigidas a la capacitación para el desarrollo de las funciones relacionadas con la negociación colectiva y el diálogo social, cuya financiación se prevé en el artículo 6.7 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre.

La citada Orden TMS/379/2019 en su Disposición adicional primera establece que corresponderá a las Comunidades Autónomas la gestión de los planes de formación de ámbito autonómico compuestos por actividades formativas dirigidas a la capacitación para el diálogo social y la negociación colectiva, promovidos por las organizaciones sindicales o asociaciones empresariales representativas en dicho ámbito autonómico.





A estos efectos, las Comunidades Autónomas podrán establecer su normativa propia para la gestión y concesión de las correspondientes subvenciones, en función de sus requerimientos de gestión, las especialidades derivadas de su organización administrativa y la normativa de aplicación en su ámbito de gestión.

3º.- Es de destacar asimismo lo regulado en el artículo 33 de la Ley 3/2023, en cuanto al Sistema de formación en el trabajo, en la Disposición adicional décima, Financiación de la formación en el trabajo, y en la Disposición final tercera, que modifica la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral.

4º.- Mediante Orden de 30 de noviembre de 2021, de la persona titular de la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo, se aprobaron las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la financiación de planes de formación cuyo ámbito sea la Comunidad Autónoma de Canarias, dirigidos a la capacitación para el desarrollo de las funciones relacionadas con el diálogo social y la negociación colectiva (BOC n.º 252, de 13 de diciembre de 2021).

5º.- La financiación de las subvenciones objeto de la presente convocatoria, se hará con cargo a la aplicación presupuestaria 2023 5001 241J4800200 PILA 500G0022: Acciones de formación profesional para el empleo relacionado con la Negociación Colectiva y con el Diálogo Social.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera. La tramitación de estas subvenciones se realizará al amparo de lo dispuesto en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el Régimen General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (en adelante, Decreto 36/2009, de 31 de marzo), y la regulación contenida en los preceptos de carácter básico de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante Ley 38/2003, de 17 de noviembre) y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Segunda. De acuerdo con lo estipulado en el artículo 3 de la Ley 12/2003 de 4 de abril, del SCE, corresponde a éste, en materia de empleo, la gestión y control de las subvenciones y ayudas públicas de la política de empleo, así como, con carácter general, las funciones de ejecución de las mismas.

Tercera. El artículo 14.1 del ya citado Decreto 36/2009 de 31 de marzo, determina que el procedimiento para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva se inicia siempre de oficio.

La iniciación de oficio se realizará siempre mediante convocatoria que deberá publicarse en la forma establecida en la legislación básica reguladora de las subvenciones, aprobada por el órgano competente para conceder subvenciones, que desarrollará el procedimiento para concesión de las convocadas según lo establecido en este capítulo





y de acuerdo con los principios de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Deberá recabarse informe de la dirección general competente en materia de asuntos económicos con la Unión Europea, en los supuestos establecidos en la normativa autonómica reguladora de las medidas para garantizar el cumplimiento de las normas comunitarias que limitan la concesión de ayudas de estado.

Las modificaciones de la convocatoria se publicarán en la misma forma que las convocatorias iniciales. En la modificación de las convocatorias deberá concederse nuevo plazo de presentación de solicitudes si la modificación afecta al régimen de concurrencia. Asimismo, no podrán modificarse las convocatorias una vez dictada la resolución definitiva de concesión de las subvenciones.

Cuarta. De acuerdo con lo regulado en el artículo 7.1. letra g) de la Ley 12/2003, de 4 de abril, a la Presidencia del SCE le corresponde aprobar las bases para la concesión de subvenciones, así como las correspondientes convocatorias.

Quinta- Esta actuación está incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones del Servicio Canario de Empleo para el ejercicio 2021-2024, aprobado mediante Orden Departamental de 21 de diciembre de 2020 (BOC 269, de 30 diciembre), cuya última modificación es mediante Orden de la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo de fecha 28 de marzo de 2023 (BOC nº 71, de 12 de abril).

En virtud de lo anterior, y dado el interés público de las acciones contempladas, vistos los informes emitidos por parte de la Dirección General de Asuntos Europeos y la Intervención Delegada en el SCE, y en uso de las competencias que tengo legalmente atribuidas en virtud del artículo 7.1.g) de la Ley 12/2003, de 4 de abril, de creación del SCE,

RESUELVO

Primero. Convocatoria.

Se aprueba la convocatoria pública de subvenciones, dirigidas a la financiación de planes de formación dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, dirigidos a la capacitación para el desarrollo de las funciones relacionadas con el diálogo social y la negociación colectiva, en régimen de concurrencia competitiva, que figuran como **Anexo I** de la presente Resolución.

Segundo. Aprobación del gasto y dotación presupuestaria.

Se aprueba el gasto por importe de **quinientos catorce mil ochocientos cincuenta y seis euros (514.856,00 euros)** con cargo al crédito presupuestario consignado en el presupuesto de gastos del SCE en la partida presupuestaria **2023 5001 241J4800200 Fondo 4050035 PILA 500G0022: Acciones de formación profesional para el empleo**





relacionado con la Negociación Colectiva y con el Diálogo Social del Presupuesto de Gastos del ejercicio de 2023 del Servicio Canario de Empleo.

No obstante, en atención al Texto Refundido de los códigos y definiciones de los ingresos y gastos de la estructura económica de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias el concepto 48002 se refiere a “Subvenciones a instituciones sin fines de lucro”, por lo que, para adecuarlo a las entidades beneficiarias de estas subvenciones, será necesario adaptar el crédito a la clasificación económica que corresponda en función de la entidad que resulte beneficiaria de la subvención.

Tercero. Delegación de competencias.

Se delega en la Dirección del SCE la modificación de la presente Resolución y de los plazos establecidos en la misma, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Cuarto. Interpretación y medidas para el desarrollo y aplicación de la convocatoria.

Se faculta a la Dirección del SCE para adoptar cuantas medidas sean necesarias para la interpretación, aplicación y ejecución de lo dispuesto en esta Resolución y dictar cuantas Resoluciones se precisen en aplicación y desarrollo de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley Territorial 14/1990, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, así como en el artículo 9.1. de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Quinto. Producción de efectos

Con independencia de su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, la presente resolución producirá sus efectos a partir del día siguiente al de la publicación del extracto en el BOC, comenzando desde ese momento a computar el plazo de presentación de las solicitudes.

Contra este acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de la provincia Las Palmas, o bien potestativamente, recurso de reposición ante la Presidencia del Servicio Canario de Empleo, en el plazo de un mes, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente.

LA PRESIDENTA DEL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO

Elena Máñez Rodríguez

Este acto administrativo ha sido propuesto en Las Palmas de Gran Canaria

LA DIRECTORA DEL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO

Dunnia R. Rodríguez Viera.





ANEXO I

CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LA FINANCIACIÓN DE PLANES DE FORMACIÓN CUYO ÁMBITO SEA LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, DIRIGIDOS A LA CAPACITACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES RELACIONADAS CON EL DIÁLOGO SOCIAL Y LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA

Primero. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente convocatoria tiene por objeto la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones **destinadas a la financiación de planes de formación cuyo ámbito sea la Comunidad Autónoma de Canarias**, dirigidos a la capacitación para el desarrollo de las funciones relacionadas con el diálogo social y la negociación colectiva.

Segundo. Entidades beneficiarias.

Podrán participar en esta convocatoria las entidades previstas en la Base Segunda de las Bases reguladoras contenidas en el Anexo de la Orden de 30 de noviembre de 2021, de la persona titular de la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo (BOC n.º 252, de 13 de diciembre de 2021).

Tercero. Principios que rigen la concesión de las subvenciones.

La concesión de las subvenciones se realizará en régimen de concurrencia competitiva respetando los principios de objetividad, igualdad, transparencia y publicidad.

Cuarto. Créditos presupuestarios a los que se imputa la convocatoria, cuantía total de las subvenciones convocadas.

1. Los Planes de formación que se realicen al amparo de esta convocatoria se financiarán con cargo al crédito presupuestario 2023 5001 241J4800200 Fondo 4050035 PILA 500G0022: Acciones de formación profesional para el empleo relacionado con la Negociación Colectiva y con el Diálogo Social del Presupuesto de Gastos del ejercicio de 2023 del Servicio Canario de Empleo.
2. La financiación correspondiente a la presente convocatoria se eleva a **quinientos catorce mil ochocientos cincuenta y seis euros (514.856,00 euros)** según el siguiente desglose por tipo de planes de formación:





- a) 80 por ciento para las subvenciones destinadas a la financiación de los planes de formación, compuestos por actividades formativas dirigidas a la capacitación para el desarrollo de las funciones relacionadas con el diálogo social de ámbito Comunidad Autónoma de Canarias, a los que se refiere la base quinta 1 a): **411.884,80 €.**
 - b) 20 por ciento para las subvenciones destinadas a la financiación de planes de formación, compuestos por actividades formativas dirigidas a la capacitación para el desarrollo de las funciones relacionadas con la negociación colectiva de ámbito Comunidad Autónoma de Canarias a los que se refiere la base quinta 1 b): **102.971,20 €.**
3. En el supuesto de que la financiación correspondiente a alguno de los tipos de planes de formación no se adjudicase en su totalidad, la cuantía no aplicada se podrá destinar a incrementar la correspondiente al otro tipo de planes de formación.
4. El volumen total de las subvenciones a conceder dentro de este ejercicio presupuestario no superará la citada consignación salvo que se produzca un incremento del importe del crédito presupuestario disponible como consecuencia de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.4 del Decreto 36/2009, por el que se establece el Régimen General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, y en el artículo 58, punto 2, apartado 4º, del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En este supuesto, el órgano concedente publicará la declaración de créditos disponibles y la distribución definitiva, respectivamente, con carácter previo a la resolución de concesión en los mismos medios que la convocatoria, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

Quinto. Financiación de los Planes de formación.

La cuantía de la subvención se calculará con arreglo a la metodología establecida en la base decimocuarta de las Bases Reguladoras, teniendo en cuenta, al menos el presupuesto destinado a la financiación de las actividades formativas, la representatividad de las organizaciones solicitantes en el respectivo ámbito, la valoración técnica obtenida y los módulos económicos máximos establecidos para esta convocatoria en los Anexos II y III.

La cuantía máxima de subvención a conceder por cada actividad formativa a realizar se determinará mediante el producto del número de horas de la misma por el número de alumnos/as o participantes y por el importe del módulo correspondiente previsto en el Anexo III.





Se tendrán en cuenta las subvenciones solicitadas por tipo de actividad formativa, considerando que la subvención solicitada a tener en cuenta en cada solicitud se ajustará al presupuesto asignado a cada tipo de planes.

Además, dentro de cada uno de los tipos de planes de formación contemplados en la presente convocatoria, se destinará el 50 por ciento de los fondos disponibles a la financiación de planes presentados por las organizaciones empresariales y el 50 por ciento restante a los presentados por organizaciones sindicales. En el caso de no agotarse los fondos disponibles para una de las partes, el remanente se aplicará a la otra parte.

Sexto. Plazo de presentación de solicitudes.

Con independencia de su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Boletín Oficial de Canarias, el plazo de presentación de solicitudes y de la documentación que la acompaña será del 17 al 31 de julio de 2023.

Las solicitudes deberán presentarse obligatoriamente en la Sede Electrónica del Gobierno de Canarias, conforme al modelo que figura como Anexo I en la presente convocatoria, a través del siguiente enlace:

<https://sede.gobiernodecanarias.org/empleo/tramites/7676>

Una vez finalizado este plazo no se admitirá la presentación de solicitudes ni documentación adicional alguna, sin perjuicio de la posibilidad de subsanación prevista en la base séptima de las Bases reguladoras.

Séptimo. Límites en el número e importe de las solicitudes presentadas.

1. Cada solicitud presentada deberá contener un único plan de formación.
2. Una entidad solicitante podrá presentar como máximo, en el conjunto de la convocatoria, un plan por cada tipo de los contemplados en base quinta de las Bases Reguladoras.
3. Una entidad no podrá solicitar en el caso de los planes de formación contemplados en el apartado cuarto, número 3 letra a) de esta convocatoria un importe superior a **102.971,2 €**. En el caso de los planes de formación contemplados en apartado cuarto, número 3 letra b), no podrá solicitar un importe superior a **25.742,80 €**.

Octavo. Actividades objeto de financiación.

Las actividades objeto de subvención son las descritas en la base quinta de las Bases Reguladoras.





Las acciones formativas se podrán impartir de forma presencial, teleformación y mixta (presencial y teleformación). La modalidad de impartición mediante teleformación se entenderá realizada, cuando el proceso de aprendizaje de las acciones formativas se desarrolle a través de tecnologías de la información y comunicación telemáticas, posibilitando la interactividad de personas participantes, tutores/as y recursos situados en distinto lugar. Se considerará modalidad de teleformación cuando la parte presencial que la acción formativa precise sea igual o inferior al 20 por ciento de su duración total.

En el resto de actividades formativas, la modalidad de impartición será presencial.

La formación presencial se podrá impartir mediante aula virtual o bimodal. La impartición de la formación mediante aula virtual o bimodal debe ser sincrónica, y se ha de estructurar y organizar de forma que se garantice en todo momento que exista conectividad en tiempo real entre el personal formador y las personas participantes, así como bidireccionalidad en las comunicaciones.

Cuando la formación presencial se desarrolle mediante aula virtual o mediante un sistema bimodal, se deberá contar con un registro de conexiones generado por la aplicación del aula virtual en que se identifique, para cada actividad formativa desarrollada a través de este medio, las personas participantes en el aula, así como horarios, fechas y tiempos de conexión, así como contar con un mecanismo que posibilite la conexión durante el tiempo de celebración del aula por parte de los órganos de control.

Asimismo, la modalidad presencial también podrá llevarse a cabo utilizando un sistema de impartición bimodal que permita al personal docente impartir la formación de forma presencial a una parte de las personas asistentes, mientras que otra la realiza de forma virtual; de tal manera que una parte de ellas puedan estar en un aula y, simultáneamente, otra parte de las personas asistentes pueda participar en la formación en ubicaciones distintas, de forma compartida, mediante aula virtual

En la formación impartida mediante teleformación, el máximo de personas participantes por grupo será de 80.

Plan de formación.

El plan de formación para el que solicita la ayuda deberá contener, al menos la siguiente información:

- ✓ Planteamiento general de la propuesta formativa: justificación y objetivos del plan de formación.
- ✓ Actividades formativas a realizar, justificación de su conveniencia y su adecuación con la propuesta formativa, participantes, horas de formación, modalidad de impartición, objetivos, contenidos, metodología de impartición.
- ✓ Medición de los resultados esperados del plan de formación, en relación a los objetivos planteados.





- ✓ Mecanismos de evaluación del plan de formación.
- ✓ Actuaciones de difusión y publicidad del plan de formación.
- ✓ Otras actuaciones que las organizaciones realicen en el desarrollo de las actividades formativas.

Noveno. Valoración técnica de las solicitudes presentadas.

La valoración de las solicitudes presentadas se realizará de acuerdo con los criterios recogidos en el Anexo II de la presente convocatoria.

Décimo. Plazo máximo para resolver, medios de notificación y recursos.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 48/2009, de 28 de abril, por el que se establecen Medidas ante la Crisis Económica y de Simplificación Administrativa en la Comunidad Autónoma de Canarias, el plazo máximo para dictar y notificar la correspondiente Resolución de concesión será de tres meses contados a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, si bien este plazo se podrá suspender cuando concurra alguno de los supuestos previstos en el artículo 22 la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Superada dicha fecha sin haberse notificado resolución expresa, podrán entenderse desestimadas por silencio administrativo las solicitudes presentadas.

2. No obstante, atendiendo a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, ya citada, la Dirección del SCE podrá ampliar el plazo para resolver, a propuesta de la Subdirección de Formación.

3. Serán objeto de publicación en el tablón de anuncios de la Sede electrónica del SCE ("https://sede.gobiernodecanarias.org/empleo/sce/menu_lateral/tablon_anuncios") y surtirán efectos de notificación en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la ya mencionada Ley 39/2015:

Los requerimientos de subsanación y aportación de documentación a la entidad solicitante.

- La declaración de desistimiento de solicitudes.
- La aceptación de renunciaciones.
- La desestimación de solicitudes.
- La resolución provisional de concesión, en su caso.
- La resolución definitiva de concesión.





4. Serán objeto de publicación en el Boletín Oficial de Canarias:

El extracto de la presente resolución

- Las modificaciones de la presente Resolución.
- Los incrementos de importe del crédito presupuestario disponible.

5. Publicada la resolución provisional se concederá a los/as beneficiarios/as un plazo de 10 días para que presenten la aceptación expresa de la subvención.

6. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.4 de la Ley 12/2003, de 4 de abril del SCE, contra la resolución de concesión podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo, en el plazo de un mes, en la forma y supuesto previstos en la Ley 39/2015 ya mencionada. Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de que las entidades interesadas puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

Décimo primero. Abono de la subvención.

1. Por Acuerdo de Gobierno de 25 de mayo de 2023, de modificación séptima del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión.

Dicho Acuerdo de Gobierno señala en su Anexo, punto 3, lo siguiente:

“Las subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos o encomiendas de gestión financiadas con fondos estatales, a los efectos de establecer abonos anticipados, estarán a lo dispuesto en la normativa específica que les sea de aplicación. En caso de no existir normativa específica al respecto, se deberá solicitar informe previo a la dirección General de Planificación y Presupuesto que se pronunciará sobre la pertinencia de los anticipos en función del plazo de ejecución de la actuación, así como su incidencia en el objetivo de estabilidad y regla de gasto”.

2. Con el fin de facilitar la realización del objeto de la subvención por parte de las entidades beneficiarias, se contempla la posibilidad de realizar abonos o pagos anticipados de hasta el 100% del importe concedido para cada acción formativa, que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, cuando la financiación sea necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

Dicho abono anticipado se realizará previa comprobación de que dicha entidad se encuentre al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no es deudora por resolución firme de procedencia de reintegro.





3. Con carácter general, y dada la naturaleza de las posibles entidades beneficiarias, en el caso de que se solicite anticipo, la entidad beneficiaria no estará obligada a constituir garantías.

Décimo segundo. Ejecución de las actividades formativas.

Los planes de formación que se financien al amparo de la presente convocatoria se podrán ejecutar durante un año a partir de la fecha de notificación a las entidades beneficiarias de la resolución de concesión de la subvención.

Al menos una acción formativa del plan de formación financiado deberá iniciarse en el año 2023.

- En todas las actividades formativas, la entidad beneficiaria deberá comunicar el inicio de los grupos formativos, indicando el lugar, calendario, horario de realización, así como, el personal docente y de coordinación, comunicándose cualquier modificación, con antelación a la fecha inicialmente prevista, para el comienzo del grupo/actividad formativa.
- La relación de personas participantes, deberá remitirse de forma telemática, hasta el 5º día lectivo inclusive, desde el comienzo del grupo formativo y, en todo caso, antes de que se haya impartido el 25 por ciento de las horas de formación. En el caso de impartición en modalidad teleformación, el quinto día lectivo coincidirá, con el quinto día hábil contado desde el inicio de la acción formativa. Cuando el último día del plazo especificado anteriormente sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente. Esta relación de personas participantes podrá incluir hasta un 50 por ciento más de los previstos para cubrir posibles bajas al inicio del curso y se identificarán en la comunicación de manera diferenciada. En dicha relación se adjuntará información sobre los datos identificativos de las personas participantes y de contacto.
- Asimismo, la entidad beneficiaria deberá comunicar cualquier incidencia o cambio que se produzca en el desarrollo de la acción subvencionada, que suponga una adaptación en los procesos, sin alterar el objeto ni las condiciones de la resolución de concesión. Estas incidencias deberán comunicarse en cuanto se produzcan.
- Una vez finalizada la actividad formativa, la entidad beneficiaria procederá a la comunicación de relación final del alumnado asistente. Las entidades llevarán un control de la asistencia a las actividades formativas presenciales.
- La no comunicación implicará que el correspondiente grupo de formación se considerará no realizado a efectos de la liquidación económica de la subvención, salvo que la no comunicación en plazo se deba a causas imprevistas, debidamente justificadas y comunicadas en el momento en que se produzcan.
- Las comunicaciones se realizarán, preferentemente, conforme lo dispuesto en el artículo 16.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, a través del medio que indique el





Servicio Canario de Empleo en la Resolución de concesión. En cualquier caso, las entidades interesadas podrán realizarlas a través de los sistemas establecidos en el artículo 16.4 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Décimo tercero. Justificación de la subvención.

1. Las entidades beneficiarias quedarán obligadas a justificar la realización de la actividad formativa subvencionada, el destino de los fondos recibidos y el cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención. Se acreditará la vinculación de las personas destinatarias de las actividades formativas, a las organizaciones sindicales y asociaciones empresariales de ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, mediante la presentación de documento acreditativo de tal extremo.

El plazo para la presentación de la documentación de justificación de la subvención será de dos meses, a partir de la finalización del plazo de realización del plan formativo objeto de subvención.

2. A los efectos previstos en el apartado anterior, la entidad beneficiaria justificará el cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en la resolución de concesión de la subvención, mediante la presentación de una cuenta justificativa.

3. La entidad beneficiaria podrá optar por realizar la justificación mediante presentación de cuenta justificativa con aportación de gasto, o bien, hacerlo mediante presentación de cuenta justificativa con aportación de informe de auditoría en los términos previstos en la base decimonovena de las Bases reguladoras.

Décimo cuarto. Información y publicidad.

El Servicio Canario de Empleo remitirá a la «Base de Datos Nacional de Subvenciones» la información sobre las subvenciones que se otorguen al amparo de la presente convocatoria, de acuerdo con lo establecido en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Las entidades beneficiarias deberán cumplir con las medidas de difusión y publicidad y de acuerdo con la Recomendación del Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública nº 1/2023, de 17 de marzo, sobre las bases reguladoras de concesión de ayudas y subvenciones públicas: Transparencia en obligaciones informativas de las entidades subvencionadas que deben dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en la página web de la entidad beneficiaria, especificando las informaciones a las que se refieren los artículos 6 y 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en el supuesto de que la cuantía de la subvención o ayuda percibida sea superior a 60.000 euros, o bien igual o superior a 5.000 euros y represente al menos el 30 por 100 del total de los ingresos anuales de la entidad beneficiaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública.





Décimo quinto. Control de las obligaciones de transparencia

Las entidades beneficiarias de las ayudas y subvenciones públicas tendrán la obligación de someterse a las actuaciones de control que en materia de transparencia corresponden al Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Décimo sexto. Reintegro de la subvención y graduación de incumplimientos.

1. En cuanto al reintegro de la subvención y graduación de incumplimientos, se estará a lo dispuesto en la base vigésima de la Orden de la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo, de fecha 30 de noviembre de 2021, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la financiación de planes de formación cuyo ámbito sea la Comunidad Autónoma de Canarias, dirigidos a la capacitación para el desarrollo de las funciones relacionadas con el diálogo social y la negociación colectiva.

2. Asimismo, el incumplimiento de la obligación de publicar la información de publicidad activa a que estuvieran obligadas las entidades beneficiarias constituye infracción administrativa que se calificará conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, pudiendo ser sancionado dicho incumplimiento con multa, y conllevar como sanción accesoria el reintegro total o parcial de la ayuda o subvención pública concedida.

Décimo séptimo. Devolución voluntaria de la subvención.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, las entidades beneficiarias podrán realizar, sin previo requerimiento de la Administración, la devolución total o parcial de la subvención concedida, mediante su ingreso a nombre del Servicio Canario de Empleo a las siguientes cuentas habilitadas por el SCE, identificado el expediente, la entidad beneficiaria y el CIF de la misma:

ENTIDAD	CODIGO IBAN
CAJAMAR	ES81 3058 6100 9427 3800 0160
CAIXABANK	ES91 2100 8987 3202 0001 7727





ANEXO II

Metodología de valoración técnica y ponderación

La valoración de las solicitudes se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Representatividad de las organizaciones solicitantes en el correspondiente ámbito.

a.1.) Para aquellos planes de formación que se presenten para la mejora de la capacitación en materia de **Diálogo Social** en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias:

Representatividad de las organizaciones solicitantes en el correspondiente ámbito con una puntuación máxima de 70 puntos en función de la representatividad certificada por la Dirección General de Trabajo del Gobierno de Canarias. Estos 70 puntos serán asignados a cada solicitante, siempre y cuando acrediten dicha circunstancia.

En aquellos casos en los que la representatividad acreditada por la Dirección General de Trabajo del Gobierno de Canarias fuera por un porcentaje distinto a la máxima representatividad se otorgará una puntuación proporcional.

a.2.) Para aquellos planes de formación que se presenten para la mejora de la capacitación en materia de **Negociación Colectiva** en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias:

Se deberá acreditar la representatividad mediante declaración responsable del representante legal, en el que se hagan constar los convenios colectivos en los que ostentan legitimación para negociar de acuerdo con su respectivo ámbito territorial y funcional, conforme a lo establecido en el artículo 87 del Estatuto de los Trabajadores.

Para ello, la entidad solicitante deberá indicar en la declaración responsable que presente que participan de los procesos de Negociación Colectiva, indicando en cuáles está legitimado y señalando el Boletín Oficial donde se recoge tal extremo.

La puntuación máxima a obtener en este apartado es de 70 puntos que se asignarán a la entidad que acredite un mayor número de convenios colectivos en los que ostentan legitimación para negociar de acuerdo con su respectivo ámbito territorial y funcional, conforme a lo establecido en el artículo 87 del Estatuto de los Trabajadores. El resto de entidades que acrediten una representatividad menor, obtendrán una puntuación proporcional al número de convenios colectivos en el que participen.





b) Planteamiento general, diseño y contenido del plan de formación, con una puntuación máxima de 30 puntos que se distribuirán del siguiente modo:

Actividades formativas propuestas. (12 puntos)

En relación a las actividades formativas, que se describen en la base quinta apartado 2 de las Bases Reguladoras, se valorará que el plan de formación presente una propuesta variada de actividades formativas.

La valoración se hará del siguiente modo:

A. Acciones formativas cuyo contenido esté relacionado con el diálogo social y la negociación colectiva. (6 puntos)

- Se asignarán del siguiente modo:
- El número de personas participantes propuestas para formar en esta actividad es de al menos del 50% del total del plan de formación: 6 puntos.
- El número de personas participantes propuestas para formar en esta actividad es de al menos del 30% del total del plan de formación: 3 puntos.

B. Jornadas, seminarios y ciclos de conferencias, cuyo contenido verse sobre las funciones relacionadas con el diálogo social y la negociación colectiva. (2 puntos)

- Se asignarán del siguiente modo:
- El número de personas participantes propuestas para formar en esta actividad es de al menos del 20% del total del plan de formación: 2 puntos.
- El número de personas participantes propuestas para formar en esta actividad es de al menos del 10% del total del plan de formación: 1 puntos:

C. Encuentros internacionales que cuenten con personas expertas de otras nacionalidades para tener un intercambio de información sobre el diálogo social y la negociación colectiva en distintos países. (2 puntos)

- Se asignarán del siguiente modo:
- El número de personas participantes propuestas para formar en esta actividad es de al menos del 15% del total del plan de formación: 2 puntos.
- El número de personas participantes propuestas para formar en esta actividad es de al menos del 8% del total del plan de formación: 1 puntos:

D. Paneles, foros y talleres de personas expertas que compartan información sobre buenas prácticas en diálogo social y negociación colectiva de los distintos sectores (2 puntos)





- Se asignarán del siguiente modo:
- El número de personas participantes propuestas para formar en esta actividad es de al menos del 15% del total del plan de formación: 2 puntos.
- El número de personas participantes propuestas para formar en esta actividad es de al menos del 8% del total del plan de formación: 1 puntos:

Modalidad de impartición de las actividades formativas (12 puntos)

Se valorará el número de personas participantes propuestas para formar según las modalidades de impartición presencial, teleformación y mixta.

La valoración se hará del siguiente modo:

- El número de personas participantes propuestas para formar en modalidad presencial es de al menos del 50% del total del plan de formación: 6 puntos.
- El número de personas participantes propuestas para formar en modalidad presencial es de al menos del 30% del total del plan de formación: 4 puntos.
- El número de personas participantes propuestas para formar en modalidad teleformación es de al menos del 25% del total del plan de formación: 3 puntos.
- El número de personas participantes propuestas para formar en modalidad teleformación es de al menos del 15% del total del plan de formación: 2 puntos.
- El número de personas participantes propuestas para formar en modalidad mixta es de al menos del 25% del total del plan de formación: 3 puntos.
- El número de personas participantes propuestas para formar en modalidad mixta es de al menos del 15% del total del plan de formación: 2 puntos.

Diversificación territorial de la oferta formativa. (6 puntos)

Para la valoración de este apartado se tendrá en cuenta la distribución territorial de las personas participantes, con independencia de la modalidad de impartición.

En la valoración de este criterio sólo se tendrán en cuenta únicamente, las 3 islas en las que se obtenga mayor puntuación.





La valoración se hará del siguiente modo:

- El número de personas participantes propuestas para formar en Lanzarote es, de al menos, el 10% del total del plan de formación: 2 puntos.
- El número de personas participantes propuestas para formar en Fuerteventura es, de al menos, el 10% del total del plan de formación: 2 puntos.
- El número de personas participantes propuestas para formar en Gran Canaria es, de al menos, el 30% del total del plan de formación: 2 puntos.
- El número de personas participantes propuestas para formar en Tenerife es, de al menos, el 30% del total del plan de formación: 2 puntos.
- El número de personas participantes propuestas para formar en La Gomera es, de al menos, el 5% del total del plan de formación: 2 puntos.
- El número de personas participantes propuestas para formar en El Hierro es, de al menos, el 5% del total del plan de formación: 2 puntos.
- El número de personas participantes propuestas para formar en La Palma es, de al menos, el 10% del total del plan de formación: 2 puntos.

No se financiarán planes de formación que obtengan menos de 50 puntos en la valoración técnica de la solicitud.



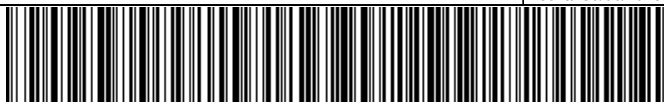


ANEXO III

Módulos económicos

Los módulos económicos máximos (coste hora por persona participante y hora de formación) serán los que a continuación se establecen en función de la actividad a desarrollar:

Actividad	Modalidad	Coste módulo
Acciones Formativas	Presencial	15,60€
	Teleformación	9,00€
Jornadas, seminarios, encuentros y ciclos de conferencias.		28,00€
Foros, talleres y paneles.		20,00€

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ELENA MAÑEZ RODRIGUEZ - CONSEJERO DUNNIA RODRIGUEZ VIERA - DIRECTOR/A	Fecha: 30/06/2023 - 15:05:07 Fecha: 30/06/2023 - 15:03:02
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 4513 / 2023 - Tomo: 1 - Libro: 604 - Fecha: 30/06/2023 21:10:00	Fecha: 30/06/2023 - 21:10:00
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=0pLDmCtDS_QoGN_PdzoB25mRY3I1ITOK6 0pLDmCtDS_QoGN_PdzoB25mRY3I1ITOK6	 
El presente documento ha sido descargado el 30/06/2023 - 21:10:30	